



ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

B.O.P nº 251 de 31 de diciembre de 2007

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que preceptivamente han de solicitar de esta Entidad Local, las personas naturales y jurídicas que pretendan obtenerla.

Artículo 3.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de la licencia sujeta al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 4.º Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 5.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten las referidas licencias.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 6.º Cuota Tributaria.

Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.



Artículo 7.º Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con las Tarifas que figuran en el correspondiente anexo.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 2007, regirá desde el día 1 de enero de 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

a) Concesión y expedición de licencias:

A. Licencias de clase A	192.00 €
B. Licencias de clase B	192.00 €
C. Licencias de clase C	154.00 €

b) Sustitución de vehículos:

A. De licencia de clase A	77.00 €
B. De licencia de clase B y C	77.00 €